

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 3 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, en mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 134 de 14 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La Dirección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Una vez más es preciso insistir acerca del fin humanitario que perseguen los Sanatorios Marítimos Nacionales de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander) y de los medios convenientes para que se realice el objeto con que fueron creados.

En estos Sanatorios, este año, como los anteriores, y merced á no haber cambiado las circunstancias que lo exigieron, las cuotas serán de 2,50 pesetas por plaza y día para los niños de estancia temporal, y de tres pesetas, también por plaza y día, para los de estancia indefinida ú hospitalizados. Y con objeto de que en ningún caso se desnaturalicen los fines á que obedeció la creación de estos Sanatorios, la Dirección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digno aprobar las reglas siguientes:

1.ª Serán de cuenta de las Corporaciones, particulares, etc., todos los gastos de viaje y manutención de los niños, á razón de 2,50 pesetas por plaza y día para los de estancia temporal, y de tres pesetas para los de estancia indefinida ú hospitalizados, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y de aseo y servicio de cocina y comedor.

2.ª Aconsejando la experiencia á la organización de expediciones á los Sanatorios Marítimos Nacionales, las entidades, Corporaciones,

particulares, etc. que deseen llevar á los niños solicitarán el ingreso hasta el 25 de Mayo corriente de los Directores de estos establecimientos, entendiéndose con aquéllos para todo lo relacionado con la fecha de ingreso, abono de estancias, etc., poniendo dichos Directores en conocimiento de la Dirección general de Sanidad todo lo resuelto concerniente á este particular.

3.ª Quedan en vigor todas las demás reglas establecidas por la Real orden de 26 de Marzo de 1917 en lo que no se oponga á las de esta disposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe de la Dirección general de Sanidad, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.

—Piniés.— Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta núm. 133 de 13 de Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.167.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular.

Con el fin de que tenga el debido cumplimiento la Real orden de Gobernación publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 6 y en el Boletín Oficial del 12 del actual, relativa al comercio de trapos, los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos deberán poner en conocimiento de todos los que dentro del término municipal respectivo ejerzan la mencionada industria se pongan en las condiciones legales para el funcionamiento regular de ella.

Al propio tiempo pesarán á la Inspección provincial de Sanidad relación comprensiva de aquéllos, con especificación de nombres y domicilios, indicando si los locales destinados á la industria se encuentran dentro del casco de población, en arrabales, caseríos ó edificios aislados en los campos.

De la ejecución de lo dispuesto en la presente circular me darán conocimiento dentro de los diez días siguientes á la publicación en este periódico oficial.

Murcia 15 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara.

Número 1.165.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS
 de la
 PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles.

Don Francisco Bueno Garcia y Don Antonio Antón Román, solicitan establecer un servicio público para viajeros entre Cieza y Murcia por Abarán, recorriendo para ello la carretera de Cieza á Abarán y de Albacete á Cartagena.

Lo que, á los efectos prevenidos en el apartado c) del art. 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 12 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.166.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
 de la
 PROVINCIA DE MURCIA

Automoviles

Don Rufino Robles Flores, presenta en este Gobierno instancia solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros entre Casasbarras y la estación férrea, recorriendo para ello la carretera de dicha villa á la expresada estación de ferrocarril

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Junio de 1918.

Murcia 12 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Sexta sección.

Número 530.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1921.

Sesión ordinaria del día 4.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Marco Martínez, Cascales, Ruiz Vivas, Riquelme, Ruiz Peñaranda y Lillo.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y Boletines, acordándose su cumplimiento.

Se acuerda que por la Secretaría se saque el extracto de sesiones celebradas por esta Corporación y Junta municipal durante el mes de Noviembre último.

Se aprueba el estado de distribución de fondos del presente mes.

Se acuerda verificar los siguientes pagos:

A los empleados de Secretaría sus haberes correspondientes al primer semestre del año actual, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º

Aprobar la cuenta del material invertido en la Secretaría del Ayuntamiento durante el primer semestre ascendente á 1.000 pesetas, y que se abone á D. Juan Sánchez con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º de dicho presupuesto.

A D. Antonio Marco Rocamora 150 pesetas por el alquiler que ocupa la Estación Telegráfica durante el primer semestre con cargo al capítulo 1.º, art. 10.

A D. Antonio Lucas, Secretario de este Juzgado por gratificación que percibe por trabajos que tiene á su cargo del Censo electoral durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto y diez días de Septiembre del corriente ejercicio con cargo al capítulo 1.º, art. 11.

A D. José Juan Sebastián, Secretario suplente de este Juzgado municipal por la gratificación consignada por los trabajos que tiene á su cargo de la Junta municipal del Censo por diez y ocho días de Septiembre, mes de Octubre y Noviembre del ejercicio corriente, ascendente á la suma de 238'31 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 11.

A los empleados de orden público sus haberes correspondientes al primer semestre del año actual con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º

A los guardias de campo y huerta sus haberes de primer semestre, ascendente á la suma de 2.250 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º

A los vigilantes nocturnos la suma de 450 pesetas por sus haberes de primer semestre con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º

A los empleados del Matadero 262 pesetas por sus haberes de primer semestre con cargo al capítulo 3.º, artículo 7.º

A Juan Navarro Ramirez, sepulturero su haber del primer semestre del año corriente, ascendente á 350 pesetas con cargo al capítulo 3.º artículo 8.º

A Salvador Lozano Marco 100 pesetas por el alquiler de la casa es-

cuota del partido de Barinas, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º

A D. Mariano Pera Martínez 250 pesetas por el alquiler de la casa escuela de esta localidad, durante el primer semestre del año actual, con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º

A los Médicos Farmacéuticos titulares sus haberes correspondientes al primer semestre ascendente á 2 354'01 pesetas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º

Al Farmacéutico D. Ginés Atienza Yagües 500 pesetas por medicinas suministradas á enfermos pobres durante el primer semestre del año actual

A Lorenzo Guardiola Ramón, Pedro Oliver y José Ramón, 150 pesetas por gratificación, por auxiliar á los Médicos en la vacunación y revacunación á niños y adultos pobres con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º

A Pedro Rocamora (a) Merino, 195 pesetas como peón caminero por sus haberes de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y veintidós días de Agosto del año actual, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º

A Ignacio Martínez Vives, peón caminero, 53'90 pesetas por nueve días del mes de Agosto y Septiembre del año corriente, con cargo al capítulo 6.º art. 2.º

Aprobar la cuenta de 700 pesetas por los gastos hechos en los reparos locales del año corriente y abonar á D. Juan Sánchez al capítulo 9.º art. 14.

Al expresado D. Juan Sánchez, 25 pesetas por los gastos de locomoción y estancia en la capital ante la Comisión mixta para identificar mozos con cargo al capítulo 11 imprevistos.

A la Tesorería de Hacienda 44'02 pesetas por Derechos reales de las personas correspondiente al año de 1921-22.

Dada cuenta del expediente instruido por la Alcaldía de lo ordenado en circular del Gobierno de esta provincia inserto en el *Boletín Oficial* del día 1.º de los corrientes para determinar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que han de ser sometidos á la primera renovación; el Ayuntamiento por unanimidad acuerda: Declarar siete vacantes ordinarias y dos extraordinarias a saber: Cuatro por el distrito primero; dos por el segundo y tres por el tercero, los cuales serán sometidos á la próxima renovación bienal; que este acuerdo se haga público inmediatamente en la localidad y que certificación literal de este acuerdo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inscripción en el *Boletín Oficial*.

Seguidamente y previa lectura del capítulo 3.º art. 111 de la vigente ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 así como los demás artículos que en el mismo se comprenda; el Ayuntamiento por unanimidad acordó que se proceda á la práctica de las diligencias que han de servir de base para la rectificación del empadronamiento de habitantes confeccionado en el año último de 1920.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de la comparecencia verificada ante el Alcalde pedáneo del partido de Macirvenda Alfonso Navarro Ruiz, en la que manifiesta, que por los vecinos de dicho partido residentes entre el punto donde está situada la Iglesia y el parte del poblado llamado del Rodal de Abajo se ha intrusado con sus edificios en la vereda llamada de Chicamo, que constituye la vía pecuaria, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que por la Comisión de caminos se gira una visita de inspección sobre la vereda, á fin de que preste

su informe para conocimiento del Ayuntamiento, quien propondrá lo que estime sea de justicia.

Se acordó dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento del servicio benéfico sanitario de fecha 14 de Junio de 1891 y se proceda á la formación de las listas de familias pobres de este término municipal que en el próximo año 1922 tendrán derecho á disfrutar la asistencia gratuita de Medicina y Cirugía y la de Farmacia, designando á D. Antonio Marco Riquelme y D. José Antonio Lillo Tristán.

Se da cuenta de una instancia presentada por D. Salvador Sánchez Marco, vecino de esta villa, manifestando que de los bienes habidos en la partición de su padre político monserate Lillo Soler le ha correspondido á su esposa Josefina Lillo Soler, la mitad mitad del Solar hoy casa edificada en la calle de D. Isidoro de la Cierva y la mitad del huerto que se encuentra unido á la finca anterior, y teniendo necesidad de edificar y ampliar la referida parte del huerto por la parte Sur, solicita del Ayuntamiento que por la Comisión correspondiente se señale el límite y proceda con arreglo á justicia.

Se acuerda abonar á D. Gerónimo Ruiz Hidalgo, 1.370 pesetas por el flúido del alumbrado público durante el primer semestre del año corriente.

Ordinaria del día 11.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Concejales Marco, Martínez, Cascales, Ruiz Vives, Riquelme y Ruiz Peñaranda.

Se aprueba el acta de la anterior.

Cumplir lo que afecta en «Gacetas» y *Boletines* y correspondencia oficial.

Se acuerda nombrar Comisionado ante la Comisión mixta á D. Tomás Jover Gaona, para identificar á los mozos que se presenten el día 15 del corriente.

Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión de caminos con relación á la denuncia presentada por el Alcalde pedáneo de Macirvenda con motivo de la intrusión de algunos vecinos en la vía pecuaria, y personada dicha Comisión en el mismo, dejan practico el deslinde de la vereda pecuaria, el cual somete á la deliberación del Ayuntamiento para su aprobación, si la merece.

Ordinaria del día 18.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Concejales, Marco Riquelme, Martínez, Ruiz Peñaranda, Ruiz Vives, Lillo y Riquelme Lajara.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y *Boletines* el Ayuntamiento acuerda su cumplimiento.

Se acuerda abonar al Alcalde Don Julio Atienza Yagües, 30 pesetas importe de los cigarrros puros dados á los soldados en Meilja de este pueblo, por el viaje que hizo por encargo de este Ayuntamiento en el pasado mes de Octubre con cargo al capítulo 11 imprevistos.

Abonar también al mismo señor Alcalde siete pesetas por socorros á pobres transeúntes con cargo al capítulo 11 imprevistos.

A D. Tomás Jover Gaona 25 pesetas por comisionado ante la mixta de reclutamiento el 15 del actual para identificar los mozos que se presenten con cargo al art. 6.º, capítulo 1.º

Abonar también al mismo señor Jover Gaona 166'88 pesetas por su haber durante los meses de Octubre y Noviembre pasados con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º

Se acuerda se fije al público por quince días según ordena la ley Municipal el proyecto del presupuesto municipal formado por la Comisión nombrada para el ejercicio de 1922 al 1923.

Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión con motivo de instancia presentada por D. Salvador Sánchez Marco, en la que solicita que por la Comisión se deslinde una parcela que le ha correspondido en la división de bienes practicada entre los herederos de D. Monserate Lillo Soler á su esposa Josefina Lillo, por estar situada en la parte de Mediodía con veinte metros, habiendo dejado elevada una hita con una anchura por la calle de D. Isidoro de la Cierva de seis metros.

Se acuerda abonar á D. José Antonio Lillo Tristán 79'25 pesetas importe del arreglo de varios bancos de las oficinas de este Ayuntamiento y poner varios cristales en las ventanas del mismo con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º

Ordinaria del día 25.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Marco, Riquelme, Martínez, Riquelme Lajara, Ruiz Vives, Riquelme Ramírez, Cascales y Ruiz Peñaranda.

Aprobaron el acta de la sesión anterior.

Cumplir con la correspondencia, «Gacetas» y *Boletines*.

Se acuerda nombrar comisionado ante la mixta de reclutamiento al Secretario D. Juan Sánchez Fernández para identificar á los mozos que se presentan el día 28 de los corrientes.

Se acuerda aprobar los extractos de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de los meses de Junio y Julio y que se remita al *Boletín Oficial* para su inserción.

Se acuerda también se saque el extracto de sesiones de los meses de Agosto y Septiembre último y se remita para su inserción al *Boletín Oficial* de la provincia.

Se acuerda declarar pobre á los efectos de la vigentísima y de Reemplazos á Manuel Cutillas Valero, padre del mozo Victorino Cutillas Perea.

Sesión de la Junta municipal del día 11.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Martínez, Ibáñez, Ruiz Vives, Riquelme Lajara, Cascales Lifante, Marco Riquelme y Ruiz Peñaranda y asociados Ruiz Peñaranda, Navarro Cutillas, Almarcha Rubira, Perea Marco, Rocamora Carrión, Lozano Marco y López Riquelme.

Siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la circular publicada por la Administración de propiedades impuestos de la provincia en el *Boletín Oficial* del día primero del actual, relativa á la adopción de medios para la exacción del impuesto de consumos en el próximo año 1922-23, puestos de acuerdo los señores de la Junta por unanimidad acordado dar el medio autorizado por el Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918 ó sea el repartimiento general en sus dos partes personal y real y que certificación de este acuerdo se remita al señor Administrador de Propiedades Impuestos de la provincia.

También acordó la Junta no acce-

der á lo solicitado por D. Antonio Clemares Sánchez, terrateniente de este término con residencia en la Alguena, en su escrito dirigido á la oficina de reparto provincial, interesado se anule la cuota que por consumos figura á su nombre en el reparto girado por este Ayuntamiento en el año 1919-20.

Abanilla 2 de Enero de 1921.—El Secretario, J. Sánchez.

Ordinaria del día 12 de Febrero de 1922.

En la sesión correspondiente á este día fué aprobado el precedente extracto de sesiones, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Abanilla 13 de Febrero de 1922.—J. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, J. Atienza.

Octava sección

Número 1.160.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa número 151 del año 1917 sobre robo, contra Antonio Hernández Hernández, se cita por medio de la presente cédula inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á los testigos Lorenzo Castillo Provencio, Conserje que fué del Cementerio de Alcantarilla, y Fernando Martínez Alcayna, también vecino de Alcantarilla y hoy en ignorado paradero, para que personalmente comparezcan ante la Sección 1.ª de esta Audiencia provincial sita en el Plano de San Francisco, el día 24 del actual y hora de las diez, al objeto de prestar declaración en el acto del juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento si no se presentaren de pararse el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia 11 de Mayo de 1922.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.122.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN VICENTE

Don Cándido Julián García y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julián Ruiz Pozuelo, de 30 años, de estado casado, natural de Murcia, hijo de Narciso y de Teresa, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Peláyo núm. 43, de oficio ferroviario, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurtos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, proceda á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á tres de Mayo de mil novecientos veintidós.—Cándido Julián García Rodríguez.—El Secretario, José L. Galiana.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández